

CIRCULAR No.

0101

700.40.5

Yopal, 09 de marzo de 2026

PARA: Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Casanare.

ASUNTO: Orientaciones y directrices para la implementación del Decreto No. 0277 de 2025.

La Secretaría de Educación Departamental de Casanare, en ejercicio de sus competencias en educación del Departamento de Casanare, se permite impartir las siguientes orientaciones y directrices relacionadas con la implementación del Decreto No. 0277 del 12 de marzo de 2025, - para la vigencia 2026-, mediante el cual se modifican los artículos 2.4.3.1.2, 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

En relación con la entrada en vigencia del Decreto No. 0277 de 2025, de conformidad con su artículo 4°, se precisó que el decreto rige a partir de su publicación y no contempló períodos de transición, razón por la cual su aplicación es inmediata y obligatoria para todos los establecimientos educativos oficiales bajo la jurisdicción de esta Secretaría.

En consecuencia, los ajustes institucionales deben implementarse de forma inmediata, sin perjuicio de la planeación y organización interna propia de cada Institución y establecimiento educativo.

En cuanto a la jornada escolar e intensidades horarias, los rectores y directores rurales deberán:

1. Definir el horario de la jornada escolar al inicio del año lectivo, conforme al PEI, el plan de estudios y el calendario académico, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) semanas lectivas.
2. Asegurar que las intensidades horarias mínimas se contabilicen en horas efectivas de sesenta (60) minutos, así:

Nivel educativo	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media académica	30	1.200
Media técnica	37	1.480

En cuanto al descanso pedagógico estudiantil, se recuerda que el Decreto 0277 de 2025, reconoce el descanso pedagógico como una actividad pedagógica obligatoria, integrada al desarrollo curricular., así mismo establece que se destinarán cinco (5) minutos por cada período de sesenta (60) minutos, garantizando el acompañamiento docente.

CIRCULAR No. 0101

Dicho tiempo hace parte de la jornada escolar y de la asignación académica, sin que se considere tiempo perdido o ajeno al proceso educativo.

De lo anterior, los rectores deberán garantizar su adecuada incorporación en la organización institucional.

En cuanto a la asignación académica docente, la asignación académica corresponde al tiempo destinado a la atención directa de los estudiantes, distribuido en períodos de clase, y será como mínimo:

Nivel o ciclo	Horas semanales
Preescolar	20
Básica primaria	25
Básica secundaria y media	22

Cuando el establecimiento cuente con docentes de apoyo o de especialidad, la asignación académica de otros docentes podrá ser inferior, siempre que se garantice la prestación del servicio educativo y el cumplimiento del PEI.

En cuanto a la jornada laboral y permanencia institucional, se recuerda a los rectores y directivos en general que: la jornada laboral docente y directiva es de ocho (8) horas diarias de las cuales los docentes de aula cumplirán seis (6) horas continuas de permanencia institucional, dedicadas a la asignación académica y actividades curriculares complementarias.

Las dos (2) horas restantes se desarrollarán de manera autónoma, conforme a las funciones propias del cargo (planeación, evaluación e informes).

Ahora bien, en establecimientos con doble jornada, la permanencia será en la mañana o en la tarde, sin ampliación del tiempo ni afectación de la asignación académica.

Es importante aclarar que no existe una hora única de entrada o salida definida normativamente; sin embargo, corresponde al rector o director rural, como superior inmediato, organizar y controlar el cumplimiento de la jornada laboral, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Así también, en el marco de la autonomía escolar, los rectores y directores rurales deberán: Ajustar los horarios institucionales, asignaciones académicas y tiempos de permanencia, así como garantizar el acompañamiento docente en los momentos críticos de la jornada (ingreso, descansos y salida), así como velar por el cumplimiento estricto de las intensidades horarias y de la jornada laboral.

Así las cosas, cualquier ajuste deberá respetar el Plan Educativo Institucional – PEI, Decreto 1075 de 2015, Decreto 0277 de 2025 y las particularidades del contexto institucional, sin desconocer los derechos laborales, ni el derecho fundamental a la educación.


En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Casanare realizará seguimiento a la implementación del Decreto 0277 de 2025, por lo que el incumplimiento de las disposiciones aquí señaladas podrá dar lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CIRCULAR No. 0101

Es importante recordar que durante determinados momentos de la jornada escolar —tales como el ingreso, los períodos de descanso y la salida de los estudiantes—, deberá garantizarse el acompañamiento permanente de los docentes, con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar la convivencia escolar o la integridad de los educandos.

Este aspecto deberá ser considerado de manera expresa al momento de definir los tiempos de permanencia institucional y los horarios del personal docente.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Aprobó: Doris Rizo Aguirre-Directora Administrativa

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E.)

Apoyó proyección y revisión: Julieth Peña Granados, Profesional Contratada.

Proyectó: Juliana Deaquiz Patiño, Jueza Casanare Joven